



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN DIGITAL DEL SISTEMA DE SALUD DE ARAGÓN.

Órgano promotor: Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras. Departamento de Sanidad.

I. Introducción

Los poderes públicos y la Administración aragonesa tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar cualquier forma de discriminación directa o indirecta con el objetivo de conseguir la igualdad plena de derechos entre mujeres y hombres.

El presente informe se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

En concreto, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 44.4.a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, el cual establece que:

“Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad adscrita a la secretaria general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.”

II. Pertinencia de género

El presente Decreto tiene por objeto la creación y regulación de la Comisión de Innovación Digital del Sistema de Salud de Aragón.

La finalidad de esta norma se sustenta en la ordenación y estructuración de un órgano colegiado, regulando por tanto aspectos que no afectan a la igualdad de género entre mujeres y hombres en el ámbito de los usuarios del sistema de salud de Aragón, motivo por el que se considera que no tiene pertinencia desde la perspectiva de género. En lo atinente a la composición de la citada Comisión, en ella se observa de manera estricta



este principio, fomentando una participación paritaria en la misma sin que exista ninguna discriminación por razón de género en la misma.

III. Valoración del impacto de género, por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

No procede. En lo que afecta a la evaluación de impacto de género prevista en el artículo 18.3 y 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, no se puede afirmar que de la aprobación del presente Decreto se vaya a producir un impacto de género positivo o negativo, dado su objeto meramente organizativo.

Una vez analizado el ámbito de aplicación de la norma, así como su finalidad, se concluye que no existen desigualdades de género previas, por lo que con su aprobación no se espera que se conculque esta situación, no siendo por tanto necesaria una valoración del impacto de género.

IV. Lenguaje.

El artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón establece que *“los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”*. Esta exigencia ya se encuentra contenida en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico.

La utilización de un lenguaje no discriminatorio e inclusivo se considera el instrumento idóneo para promover de forma activa una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres y los hombres.

Se ha incluido en el proyecto normativo una disposición adicional segunda sobre concordancia de género, que dice: *“Las menciones genéricas o personas en masculino que aparecen en esta Orden se entenderán referidas tanto al femenino como al masculino”*.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
El Secretario General Técnico del Departamento de Sanidad
Jorge Emperador Bartumeus